



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

### **Número de Prestador Institucional - I.A.P.O.S.**

**Artículo 1º. Número de Prestador.** Asígnese a cada Efector de Salud de Gestión Pública de la Provincia de Santa Fe un número de prestador del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (I.A.P.O.S.) que garantice la inclusión de todos los profesionales prescriptores, vinculados contractual y laboralmente a la institución, dentro de la red prestacional del I.A.P.O.S., permitiendo a los mismos la prescripción de medicación, métodos complementarios y tratamientos médicos.

**Artículo 2º. Efectores de Salud de Gestión Pública.** A los fines de la presente ley se entenderá por Efectores de Salud de Gestión Pública a: Hospitales Públicos, efectores del Sistema para la Atención Médica de la Comunidad (S.A.M.C.O.) y Centros de Salud provinciales, municipales y comunales.

**Artículo 2º. Autoridad de Aplicación.** El Ministerio de Salud es la Autoridad de Aplicación de la presente ley, debiendo realizar las gestiones pertinentes ante el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social para dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 1º.

**Artículo 3º. Reglamentación.** El Poder Ejecutivo tendrá 30 días para reglamentar la presente ley.

**Artículo 4º.** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 5º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

**Dr. Miguel Elías Rabbia**

*“2024 - Año del 30º aniversario de la sanción de la reforma constitucional de la República Argentina”*

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**Diputado Provincial**

## **FUNDAMENTACIÓN**

Señora Presidenta:

Actualmente en distintos Efectores Sanitarios de Gestión Pública (Hospitales Públicos, efectores del Sistema para la Atención Médica de la Comunidad [S.A.M.C.O.], Centros de Salud provinciales, municipales y comunales), existen numerosos profesionales que no se encuentran inscriptos como prestadores del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (I.A.P.O.S.). La falta de inscripción, por motivos de diversa índole como la reciente incorporación al sistema sanitario por parte del profesional prescriptor, provoca la imposibilidad del mismo de indicar tecnologías diagnósticas, tratamientos y/o medicamentos a sus pacientes afiliados a dicha obra social. Solo son autorizadas por parte del I.A.P.O.S. las prescripciones de profesionales registrados en el mismo, independientemente de encontrarse afiliado el paciente en cuestión.

Como es sabido, en una gran cantidad de localidades del interior, solo existe un centro sanitario para toda la comunidad e, inclusive, algunas carecen del mismo debiendo sus habitantes moverse kilómetros para acceder a la atención. Esta situación se ve agravada por la escasez frecuente de recursos humanos médicos que presten servicios, cubriendo los mismos una pluralidad de localidades.

Si a la situación descripta se le agrega que, en ocasiones, los médicos tratantes no se encuentran inscriptos como prestadores del I.A.P.O.S., el servicio sanitario se ve notoriamente afectado. Aquellos tratamientos médicos complementarios y/o medicación prescrita a los pacientes, no será autorizada por la obra social de los trabajadores del estado quedando trunca la integralidad de la atención médica, haciendo caer los preceptos de accesibilidad y oportunidad en la prestación del servicio de salud.

Este estado de cosas suele acarrear un retraso en los diagnósticos y en las prácticas terapéuticas, lo que en más de una ocasión genera un sufrimiento a nuestros ciudadanos y un mayor costo económico al ser necesaria una segunda

*“2024 - Año del 30° aniversario de la sanción de la reforma constitucional de la República Argentina”*

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

consulta con un profesional inscripto dentro de I.A.P.O.S. el cual, generalmente, se encuentra fuera del lugar de residencia del paciente y de su familia.

En base a las razones expuestas, es que proponemos el presente proyecto de ley por el cual se le asigna un número de prestador institucional a cada establecimiento público de gestión estatal. De tal forma, los profesionales tratantes, en caso de carecer de un número de prestador personal, podrán recetar medicación y prescribir tratamientos complementarios con el número del efector. El Ministerio de Salud, como autoridad de aplicación, será el encargado de gestionar y coordinar con el I.A.P.O.S. la aplicación de la presente norma.

La solución propuesta no reviste de complejidad para ser implementada o una mayor erogación de recursos, toda vez que el I.A.P.O.S dispone de los sistemas informáticos y de gestión necesarios para agregar a los efectores como prestadores institucionales. Al contrario, se logrará una gestión más eficiente, ágil y de proximidad hacia los ciudadanos al mejorarse los servicios que se brindan a los mismos.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de ley.

**Dr. Miguel Elías Rabbia**  
**Diputado Provincial**